

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0585-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 30 de mayo del 2024

### **VISTO:**

El Expediente n.º 076-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual petitiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de un área de **235,79 m<sup>2</sup> (0.0236 ha)** ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y riego - MIDAGRI, en la partida en la partida registral n.º 03058447 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, con CUS matriz n.º 192722 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º D00000662-2024-ANIN/DGP presentado el 9 de abril de 2024 [S.I. n.º 09273-2024 (fojas 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la transferencia de “el predio” por Leyes Especiales, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “*Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad.*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4-9); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2023-7924063 (fojas 10-13); **c)** memoria descriptiva del polígono de la Búsqueda Catastral (fojas 14); **c)** plano de ubicación, localización y perimétrico del polígono de la Búsqueda Catastral (fojas 15-16); **d)** copia informativa de la partida n.º 03058447 (fojas 17-22); **e)** copia del Título Archivado 1972-00002705 (fojas 23-34); **f)** plano de ubicación de “el predio” (fojas 35); **g)** plano diagnóstico (fojas 36); y, **h)** memoria descriptiva y plano perimétrico de “el predio” (fojas 37-39)

**4.** Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

**5.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

**6.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

**7.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**8.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**9.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**10.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en su Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**11.** Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

**12.** Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

**13.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

**14.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**15.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el plan de saneamiento físico y legal que “el predio” no presenta edificación; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**16.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00087-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de abril de 2024 (fojas 41-51), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra en el en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y riego - MIDAGRI, en la partida en la partida registral n.° 03058447 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.° V – Sede Trujillo, conforme consta en el plano diagnóstico presentado, el visor Sunarp y el resultado del Certificado de Búsqueda Catastral; **ii)** respecto a la superposición gráfica con la partida registral n.° 11024291 advertida en el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.° 7924063, corresponde indicar que la propiedad del Proyecto Especial Chavimochic se anotó como Primera Inscripción de Dominio el 24.04.1990 en el Asiento 1 a Fojas 335 del Tomo 527 que continúa en la partida 11024291, en el que se indicó expresamente que “(...) cerrando de esta manera el perímetro de las tierras revertidas al dominio del Proyecto Especial Chavimochic, con exclusión de los predios de propiedad de terceros”. En este sentido, se debe mencionar que la partida 03058447 sobre el que recae la solicitud, primigeniamente correspondía a propiedad de terceros inscrita en el Asiento 1, Tomo 27 Fojas 55, anotado bajo el título al 917 del 8 de mayo de mayo 1917. Ahora bien, en la minuta 44, KR 38893, adjunta por el administrado (Título archivado N° 2705-1972), se indica que el fundo rustico denominado Barraza, fue adquirido de su anterior propietario don Fortunato Ganoza y Ganoza por escritura pública de fecha 13 de julio de 1944, por lo que se trataría de una propiedad preexistente a la inscripción de la partida 11024291, con lo cual se descartaría la superposición gráfica identificada; **iii)** recae sobre Zona de Reglamentación Especial Conservación Ambiental (ZRE-Cam); **iv)** recae parcialmente sobre parcela agrícola, no cuenta con edificación ni posesión; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, unidades catastrales, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, ni zonas de amortiguamiento, vías, zonas de riesgo no mitigable; **vi)** del visor Web GEOCATMIN - INGEMMET, si bien no recae sobre concesiones mineras, en el Plan de Saneamiento Físico Legal se señala que se superpone totalmente con el Proyecto Especial de Irrigación e Hidro energético CHAVIMOCHIC, con código PY000002; **vii)** de lo visualizado en el visor Web SIGRID del CENEPRED, si bien no se identificó zonas de riesgo no mitigable, según el Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que se superpone con área de riesgo de desastres: Zonas susceptibles por inundación a nivel regional, nivel Alto y sobre Zonas susceptibles a movimiento de masa a nivel regional nivel Muy baja; **viii)** del visor del ANA, se visualiza que recae sobre delimitación de faja marginal del Río Moche, aprobado con Resolución/ Doc. Técnico: RD. 0327-2022-ANA-AAA.HCH, situación que ha sido identificada en Plan de Saneamiento Físico Legal; **ix)** del visor de GEO ANP -MINAM, si bien no recae sobre Áreas Naturales Protegidas ni Zonas de Amortiguamiento, se tiene que, el Plan de Saneamiento Físico Legal, indica que se superpone con área de la Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre: Oficio n.º 0192-2018-GRLL-GGR-GRSA con R.M. n.º 0303-2011-AG; **x)** se advierte discrepancia entre los datos de la memoria descriptiva y el plano perimétrico, respecto al área y perímetro de “el predio”, en el sentido que la memoria descriptiva indica un área de 236,37 m<sup>2</sup> con un perímetro de 95.54 metros; en tanto, el plano perimétrico muestra un área de 235,79 m<sup>2</sup> y un perímetro de 95.46 metros; y, **xi)** en el Plano Perimétrico se logra identificar al verificador catastral, sin embargo, su sello y firma son poco legibles.

**17.** Que, mediante Oficio n.º 00308-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de abril de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 52-53)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en los ítems **x)** y **xi)** del considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM<sup>5</sup>.

**18.** Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 17 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica<sup>6</sup> de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 24 de abril de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio n.º D00000900-2024-ANIN/DGP y anexos, presentado el 24 de abril de 2024 [S.I. n.º 11060-2024] a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

**19.** Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar n.º 0161-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de abril de 2024, se concluyó que: **i) respecto a las discrepancias advertidas entre los datos de la memoria descriptiva y el plano perimétrico**; la “ANIN” adjunta nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, así como el plano perimétrico de “el predio”, con su respectiva memoria descriptiva; de la revisión de la nueva documentación técnica, se ha determinado lo siguiente: **a) respecto de la memoria descriptiva** se visualiza un área y el perímetro concordante con la indicada en el plano perimétrico; y **b) el área resultante de la digitalización de las coordenadas del plano perimétrico** es: 235.79 m<sup>2</sup> (0.0236 ha), perímetro de 95.46 metros, lo cual concuerda con el área solicitada, por lo tanto, la “ANIN” cumplió con subsanar la observación; **ii) sobre la firma y sello del profesional que suscribe los documentos técnicos**; la “ANIN” presenta nuevos documentos técnicos los mismos que se encuentran firmados por el ingeniero José Luis Huaroto Yaguillo, Verificador Catastral, Código: 010052VCPRLX; siendo así, cumple con subsanar la observación. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

**20.** Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal del Río Moche, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del

<sup>5</sup> “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

<sup>6</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**21.** Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. (...)”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**22.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 14.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad.”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.° 30556”.

**23.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, de los Informes Preliminares n° 00087-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y 00161-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y riego - MIDAGRI, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

**24.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad.”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

**25.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

**26.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**27.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de

la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

**28.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>7</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, la Ley N° 31841, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0608-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de mayo de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de **235,79 m<sup>2</sup> (0.0236 ha)** ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y riego - MIDAGRI, en la partida en la partida registral n.° 03058447 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n.° V – Sede Trujillo, con CUS n.° 192722, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR** la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad.”*

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>7</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

# MEMORIA DESCRIPTIVA

## Referencia Plano perimétrico PP-01, Plano Ubicación-Localización y Plano de Diagnóstico PD-01

### 1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T2MD-005

### 2. UBICACIÓN DEL PREDIO

#### 2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD  
Provincia : TRUJILLO  
Distrito : LAREDO  
Referencia : EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MOCHE A 2,39 KM AL OESTE DEL CENTRO POBLADO DE SAN CONACHE, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

#### 2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 723677.9350m., Norte: 9101322.2670m.

### 3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MD-005

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice G en línea quebrada de seis (06) tramos: tramo A-B 0.11 m, tramo B-C 3.85 m, tramo C-D 2.53 m, tramo D-E 2.98 m, tramo E-F 4.99 m, tramo F-G 1.51 m.	Colinda con la Partida Inscrita N°11119347
Por el Este	Desde el vértice G hasta el vértice H en línea recta de un (01) tramo: tramo G-H 43.26 m	Colinda con la P.E. N°11024291
Por el Sur	-	-
Por el Oeste	Desde el vértice H hasta el vértice A en línea quebrada de cinco (05) tramos: tramo H-I 2.44 m, tramo I-J 10.04 m, tramo J-K 10.01 m, tramo K-L 10.01 m, tramo L-A 3.73 m.	Colinda con la Partida Inscrita N°03058447

#### 4. ÁREA

El área del predio es de 0.0236 Ha. (235.79 m<sup>2</sup>).

#### 5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 95.46 m.

#### 6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MD-005

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	0.11	72°15'59"	723680.1464	9101334.6945	723931.3787	9101705.0918
B	B-C	3.85	188°48'58"	723680.2213	9101334.6080	723931.4536	9101705.0053
C	C-D	2.53	193°44'12"	723683.1568	9101332.1186	723934.3891	9101702.5159
D	D-E	2.98	197°40'41"	723685.4163	9101330.9889	723936.6486	9101701.3862
E	E-F	4.99	194°10'46"	723688.3599	9101330.5288	723939.5922	9101700.9261
F	F-G	1.51	199°17'15"	723693.3238	9101330.9888	723944.5561	9101701.3861
G	G-H	43.26	16°7'43"	723694.6927	9101331.6150	723945.9250	9101702.0123
H	H-I	2.44	17°56'6"	723661.9028	9101303.4006	723913.1351	9101673.7979
I	I-J	10.04	182°50'32"	723663.1712	9101305.4823	723914.4035	9101675.8796
J	J-K	10.01	177°46'41"	723667.9626	9101314.3025	723919.1949	9101684.6998
K	K-L	10.01	179°56'57"	723673.0790	9101322.9078	723924.3113	9101693.3051
L	L-A	3.73	179°24'11"	723678.2028	9101331.5082	723929.4351	9101701.9055
TOTAL		95.46	1800°0'1"				

#### 7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO del PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE TRUJILLO 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL-CONSERVACION AMBIENTAL (ZRE-Cam).

#### 8. ÁREA REMANENTE

En aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 03058447 correspondiente a FUNDO RUSTICO DENOMINADO BARRAZA propiedad del ESTADO – DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL.

## 9. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, marzo de 2024



ING. JOSE LUIS HUAROTO YAGUILLO  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 010052VCPRLX



